REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00198 00
DEMANDANTE: ROSA IDALY JARAMILLO DUQUE
DEMANDADO: EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ROSA IDALY JARAMILLO DUQUE en contra de EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., FABRICATO S.A., APOYOS INDUSTRIALESS.A., HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aportar certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio de las sociedades demandadas EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., FABRICATO S.A, toda vez que, aunque fueron reaccionadas o se allegaron.

- Anqué se anexo constancia donde se demuestra haber remitido copia de la demanda y sus anexos a todos los demandados por medio del canal digital, toda vez lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al no haberse aportado los certificados de existencia y representación legal de la totalidad de las sociedades demandadas no es posible para el despacho verificar si él envió se realizó al correo idóneo, en consecuencia si fuere el caso en que realizo envió de la comunicación a un correo diferente al destinado para notaciones judiciales, deberá enviarse nuevamente esta vez al canal digital correcto y aportar constancia de ello.

- Deberá relacionar en el acápite correspondiente el certificado de existencia y representación de LABORALES MEDELLIN S.A. aportado que obra en los folios 30 a 40 del expediente digital, así mismo aclarar si corresponde a alguna de las sociedades demandadas.

- Deberá aportar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no fue así con relacionada en el numeral 4 denominada “Fotocopia de la tutela presentada por la señora ROSA IDALY JARAMILLO DUQUE contra APOYOS INDUSTRIALES S.A., EXELA S.A., FABRICATO S.A., HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN.”

- Adecuará el poder, respecto de la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda, así mismo deberá incluir en este la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, esto de acuerdo a lo establecido por el art 5 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería a JULIAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS identificado con T.P. 340.728 del C.S. de la J. en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

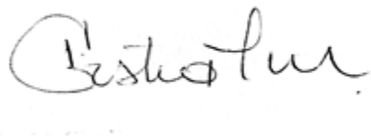

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 062 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de mayo de 2021.

_____

Secretario